



Riohacha D. T. C., 21 de marzo de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO
Demandado:	JAIR ALFONSO MELO MÁRQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de 29 de abril de 2.021, se inadmitió la demanda, siendo así, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término correspondiente y este despacho procedió mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) a librar mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del señor JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO y en contra del demandado señor JAIR ALFONSO MELO MÁRQUEZ, por la siguiente suma de dinero:

- CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00) M/L Por concepto de valor insoluto contenido en Letra de Cambio de fecha 19 de noviembre de 2018, que se allega con la demanda.

Más los intereses corrientes causados desde el día 19 de noviembre de 2018 al día 19 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más las costas y gastos del proceso.

De consecuencia, que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memoriales por medio de los cuales acreditó haber practicado la notificación personal en la dirección electrónica informada al despacho del demandado con acuse de recibo; sin que la parte demandada haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cb59de964502735ad19fea260cd47c8719db34e2599c7264e7c9964e239e4b**

Documento generado en 21/03/2023 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>